

Hecho en un ejemplar, en idioma español, que dará fe, y del que se harán traducciones oficiales al inglés y al francés.

En Madrid, a veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Por el Gobierno español, Por la Comisión Internacional de  
LAUREANO LOPEZ RODO Pesquerías del Atlántico Sudoriental,  
FERNANDO MARCITLLACH  
GUAZO

### PROTOCOLO

#### ANEXO

Por lo que respecta a la aplicación del artículo 19, el Gobierno español concederá a los funcionarios y expertos de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental los siguientes privilegios en materia fiscal:

En relación con el apartado g) de dicho artículo 19, habida cuenta de que los funcionarios de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental pueden importar su mobiliario y efectos personales, no en el momento de su llegada a España, sino con alguna posterioridad, cuando dispongan de un alojamiento duradero, se acuerda que los funcionarios podrán importar este mobiliario y efectos personales con franquicia de derechos e impuestos de importación y dispensados de las formalidades de control en materia de comercio exterior y de cambio, en el momento de su llegada o en el plazo de los seis meses siguientes a la misma.

Las autoridades aduaneras competentes podrán ampliar el plazo de seis meses arriba indicado en aquellos casos excepcionales en que por causas de fuerza mayor no hubiera sido posible proceder a la importación dentro del tiempo prescrito.

La franquicia aduanera se concederá, ya se trate de la importación de todo el mobiliario, de parte de éste o, incluso, de piezas aisladas, pero siempre que se importen en una sola vez.

Queda entendido que los funcionarios de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental no podrán ceder, incluso gratuitamente, su mobiliario y efectos personales importados en franquicia, sin la autorización de la Administración de Aduanas y sin haber hecho efectivos los derechos y tasas que normalmente se exigen, hasta que haya transcurrido un año a partir de la fecha de la importación de los mismos, quedando después dichos efectos a la libre disposición de los propietarios, sin ninguna restricción.

A fin de que puedan beneficiarse de estas medidas, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Internacional solicitará la demanda de la franquicia en la Sección de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores con el detalle y justificante necesarios.

En lo que se refiere al apartado h) del artículo 19:

a) Sólo podrán solicitarse la importación temporal de un automóvil por persona o grupo familiar. El referido automóvil deberá estar provisto de matrícula extranjera no sujeta a caducidad o de matrícula turística española, concediéndose excepcionalmente esta última a automóviles no adquiridos en España que posean matrícula no definitiva del país de procedencia del interesado y a su nombre.

Si un funcionario cediera en las condiciones previstas por la legislación aduanera vigente en la materia o reexportara su vehículo, podrá concedérsele la importación temporal de un nuevo coche.

b) Los funcionarios españoles de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental podrán disfrutar de esta facilidad solamente si residían antes en el extranjero y poseían su vehículo con un año de antelación al nombramiento en la Comisión.

Por el Gobierno español, Por la Comisión Internacional de  
LAUREANO LOPEZ RODO Pesquerías del Atlántico Sudoriental,  
FERNANDO MARCITLLACH  
GUAZO

El Instrumento de Ratificación español y el documento conteniendo la Aprobación de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental fueron canjeados en Madrid el día 7 de noviembre de 1974.

El Convenio entró en vigor el día 7 de noviembre de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de noviembre de 1974.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**23875** DECRETO 3235/1974, de 8 de noviembre, por el que se reorganiza la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional (CIPAI).

En la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional (CIPAI) creada en el Ministerio de Asuntos Exteriores por Decreto de uno de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y reorganizada últimamente por Decreto número tres mil doscientos veintisiete/mil novecientos setenta y dos, de nueve de noviembre, figura como Vocal, en representación del Ministerio de Comercio, el Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera. Desaparecido este Organismo por Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), y atribuida por Decreto número mil setecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), la mayoría de sus funciones a la Dirección General de Transacciones Exteriores, creada en el Ministerio de Comercio por Decreto número mil setecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), parece conveniente modificar la composición de la CIPAI a fin de ajustar su composición a la nueva estructura del Ministerio de Comercio, encargando la representación de este Departamento en dicha Comisión Interministerial al Director general de Transacciones Exteriores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el artículo primero del Decreto número tres mil doscientos veintisiete/mil novecientos setenta y dos, de nueve de noviembre, en el sentido de que formará parte de la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional, en calidad de Vocal por el Ministerio de Comercio, el Director general de Transacciones Exteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
PEDRO CORTINA MAURI

**23876** ACUERDO complementario de cooperación técnica en materia de regadíos y lucha contra las sequías entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa del Brasil y Protocolo Anejo, firmado en Madrid el 23 de octubre de 1974.

El Gobierno de España

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil,

desearon de ampliar y mejorar la colaboración actualmente existente entre los dos países y de reforzar y desarrollar sus relaciones en el sector agrícola, especialmente en el área agro-industrial, han resuelto suscribir el presente Acuerdo complementario de cooperación técnica en materia de regadíos y lucha contra las sequías, dentro del marco del Convenio básico de cooperación técnica suscrito entre ambos Gobiernos el 1 de abril de 1971, designando como sus respectivos Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español al excelentísimo señor don Pedro Cortina y Mauri, Ministro de Asuntos Exteriores, y

Su Excelencia el Presidente de la República Federativa del Brasil al excelentísimo señor don Manoel Emilio Pereira Guilhon, Embajador del Brasil en España.

Los cuales, habiendo intercambiado sus pleni-potencias, halladas en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1

1. Los dos Gobiernos deciden aunar sus esfuerzos en materia de implantación y desarrollo de regadíos, especialmente en zonas de riego en el denominado «Polígono das Secas», del Brasil,

mediante la colaboración técnico-profesional entre los Organismos nacionales competentes en cada uno de los dos países, a saber: el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de España (designado en adelante por las siglas IRYDA) y el Departamento Nacional de Obras contra las Sequías del Brasil (denominado en adelante por las siglas DNOCS).

2. A este efecto, ambos Gobiernos adoptarán las disposiciones necesarias para que el IRYDA y el DNOCS puedan proceder, mediante los oportunos programas, al intercambio, colaboración y formación de técnicos en materia de implantación y desarrollo de zonas de riego, favoreciendo en lo posible, y como complemento de dichos programas de formación, la organización de visitas, misiones, seminarios y estancias de estudios y de perfeccionamiento.

#### ARTICULO 2

1. Las obligaciones financieras contraídas por el Gobierno español en el presente Acuerdo serán cumplidas a través del IRYDA, dependiente del Ministerio de Agricultura de España, al que corresponderá abonar los emolumentos devengados en España por los técnicos españoles que han de colaborar con el DNOCS en Brasil, incluidos los del «Equipo de Supervisión» de los programas, y a través de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio español de Asuntos Exteriores, a la que corresponderá sufragar los gastos de pasaje de ida y regreso entre Brasil y España, de asignación mensual, dietas y asistencia médica y hospitalaria de los técnicos brasileños que hayan de seguir el correspondiente programa de formación en España.

2. Ambos Departamentos harán frente a las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior con aplicación a los créditos autorizados en presupuesto para cada uno de ellos.

3. Las obligaciones contraídas por el Gobierno brasileño serán cumplidas a través del DNOCS, dependiente del Ministerio de Interior de Brasil.

#### ARTICULO 3

1. El IRYDA se compromete a llevar a efecto un programa de formación de técnicos del DNOCS en materia de implantación y desarrollo de zonas de riego. Este programa se desarrollará mediante periodos de estancia en España de aproximadamente seis meses en zonas regables del IRYDA, durante los cuales, previo el necesario cursillo teórico de información sobre la materia, los técnicos del DNOCS participarán directamente en los trabajos y prácticas de implantación y desarrollo junto con el personal del IRYDA.

2. El programa de referencia, en principio, y salvo casos de fuerza mayor, se extenderá a lo largo de diez semestres, durante cada uno de los cuales se impartirá formación teórico-práctica al mismo tiempo a cinco técnicos del DNOCS.

#### ARTICULO 4

1. Paralelamente a los programas de formación en España de técnicos brasileños del DNOCS a que se refiere el artículo anterior, el IRYDA procurará poner a disposición del DNOCS una plantilla de cinco técnicos superiores con título de Doctor Ingeniero Agrónomo y cinco, con título de Ingeniero Técnico Agrícola, que se trasladarán al Brasil para colaborar directamente con el DNOCS en la implantación y desarrollo de las zonas de riego en el llamado «Polígono das Secas».

2. Los técnicos superiores, con el título de Doctor Ingeniero Agrónomo, residirán en las ciudades sede de la Administración Central o Regional del DNOCS y colaborarán en el establecimiento de los planes y programas de transformación en regadío, así como en la supervisión y apoyo necesarios para asegurar el mejor cumplimiento de dichos planes.

3. Los técnicos de grado medio, Ingeniero Técnico Agrícola con residencia en las áreas de actuación del DNOCS prestarán cooperación directa al respectivo coordinador en la implantación y desarrollo de la zona de riego en cuestión.

#### ARTICULO 5

1. La situación del personal brasileño destacado en España y la del personal español puesto a la disposición del Brasil (DNOCS) a que se refieren los dos artículos anteriores será regulada por el Protocolo anexo a este Acuerdo.

2. Este Protocolo formará parte integrante del Acuerdo.

#### ARTICULO 6

De conformidad con el Convenio Básico de Cooperación Técnica hispano-brasileño de 1 de abril de 1971 y observando los límites establecidos en su artículo 8 el Gobierno de la República Federativa de Brasil se compromete a otorgar a los expertos

españoles que, en virtud de este Convenio envíe el IRYDA al DNOCS, las facilidades de todo tipo que el Gobierno de la República Federativa del Brasil tenga establecidas para los expertos de Organismos internacionales, extendiéndoles a su llegada al país el oportuno documento de Misión Internacional, previa la presentación de la correspondiente credencial.

#### ARTICULO 7

1. El IRYDA se compromete a mantener en España un coordinador, que tendrá a su cargo tanto la preparación y vigilancia de la formación del personal del DNOCS en España como la supervisión, coordinación y apoyo del personal del IRYDA desplazado al Brasil. El coordinador se dedicará al desarrollo de los programas incluidos en este Acuerdo, contará con el apoyo—cuando fuera necesario—de un «Equipo de Supervisión» del propio IRYDA y podrá desplazarse al Brasil hasta dos veces por año, permaneciendo allí dos meses como máximo en cada viaje.

2. El DNOCS por su parte se compromete a designar un coordinador que se ocupe de establecer un enlace permanente entre dicho Organismo y el personal del IRYDA, tanto el que se desplace al Brasil como el del «Equipo de Supervisión», para el mejor desarrollo del programa de cooperación técnica. El coordinador del DNOCS podrá desplazarse a España, en caso necesario, hasta dos veces por año, permaneciendo allí veinte días como máximo en cada viaje.

#### ARTICULO 8

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cinco años, prorrogándose tácitamente cada año, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes con un preaviso de seis meses.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios mencionados firman el presente Acuerdo complementario de cooperación técnica en el campo de regadíos y lucha contra las sequías, dentro del marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica existente entre España y Brasil, en la ciudad de Madrid el día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en dos ejemplares, uno en español y otro en portugués, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno del Estado Español, Pedro Cortina Mauri.—  
Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil, Mancel Lúcio Pereira Guilhon.

### PROTOCOLO ANEXO QUE REGULA LA SITUACION DEL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL ACUERDO COMPLEMENTARIO BRASILENO-ESPAÑOL DE COOPERACION TECNICA EN MATERIA DE REGADIOS Y LUCHA CONTRA LAS SEQUIAS

#### CLASULA 1

1. Para la ejecución de los sucesivos programas parciales de formación de personal del DNOCS a que hace referencia el artículo 3 del Acuerdo complementario, el Gobierno de España proporcionará a los técnicos brasileños las siguientes facilidades:

- Alojamiento, que no incluye alimentación, en las residencias de Ingenieros de que disponga el IRYDA en las zonas de trabajo.
- Una bolsa de llegada de 9.000 pesetas (nueve mil pesetas).
- Una bolsa mensual de 14.400 pesetas (catorce mil cuatrocientas pesetas) para cobertura de los gastos complementarios y material técnico.
- Pasajes aéreos Fortaleza Madrid-Fortaleza en clase turista.
- Desplazamientos en el interior de España con motivo de los trabajos o estudios de formación.
- Una dieta diaria de 1.200 pesetas (mil doscientas pesetas) siempre que, por motivo de los trabajos o estudios de formación, pernocten fuera de la residencia que les hubiera sido fijada para el desarrollo del programa.
- Asistencia médica y hospitalaria.

2. El DNOCS se compromete a completar la bolsa de estudios a que se refiere el apartado c) del punto 1 de esta cláusula, con el equivalente en cruceros a 200 dólares (doscientos sesenta dólares), así como a garantizar el pago de los devengos normales a que tuvieren derecho sus funcionarios durante su estancia en España.

3. En el caso de que alguno de los técnicos brasileños viniese acompañado de esposa e hijos menores, el IRYDA les proporcionará alojamiento—que no incluye alimentación—en la residencia de Ingenieros, fijada para el desarrollo del programa.

4. Asistencia médica y hospitalaria a las esposas e hijos menores de los técnicos del DNOCS que se desplacen a España durante el tiempo de permanencia en dicho país.

5. El DNOCS se compromete a proporcionar una ayuda especial a los técnicos que se desplacen con sus familias, consistente en el pago de los gastos de transporte Fortaleza-Madrid-Fortaleza de la esposa e hijos menores.

#### CLAUSULA 2

1. De análoga manera, el Gobierno de la República Federativa del Brasil proporcionará a los técnicos españoles a que hace referencia el artículo 4 del Acuerdo complementario las siguientes facilidades:

a) Pasajes aéreos Madrid-Fortaleza-Madrid en clase turista.  
b) Transporte interno en el Brasil cuando sea el servicio del DNOCS.

c) Dietas de viaje equivalentes a 1.200 pesetas (mil doscientas pesetas), siempre que tuvieran que pernoctar fuera de la residencia establecida y por necesidades del servicio.

d) Asistencia médica y hospitalaria.

e) Cuando se trate de técnicos que habiten en las áreas irrigadas propiamente dichas, el DNOCS proporcionará alojamiento, que no incluye alimentación, en residencias equivalentes a las destinadas a los funcionarios de nivel superior de dicho Organismo, así como el transporte cuando sea para trabajos en las referidas áreas de riego.

f) Bolsas mensuales de asistencia equivalentes a 78.000 pesetas (setenta y ocho mil pesetas), cuando se trate de técnicos de nivel de Doctor, y equivalente a 54.000 pesetas (cincuenta y cuatro mil pesetas), cuando se trate de técnicos de nivel de Ingeniero Técnico. Del valor de cada bolsa, una parte mensual de hasta 24.000 pesetas (veinticuatro mil pesetas) podrá ser transferida a España, siendo los gastos de dicha transferencia a cargo del DNOCS.

2. El IRYDA se compromete a garantizar a sus técnicos durante el tiempo de permanencia en Brasil el pago de sus devengos en España.

3. Por tratarse de estancias más prolongadas, los técnicos del IRYDA que se desplacen al Brasil irán normalmente acompañados de sus esposas e hijos menores. A aquellos que tengan que residir en las áreas regables propiamente dichas, el alojamiento que haya de proporcionarse el DNOCS habrá de ser adecuado a sus circunstancias familiares.

4. El DNOCS prestará asistencia médica y hospitalaria a las esposas e hijos menores de los técnicos del IRYDA que se desplacen al Brasil durante el tiempo de permanencia en dicho país.

5. El IRYDA se compromete a proporcionar una ayuda especial a los técnicos que se desplacen con sus familias, consistente en el pago de los gastos de transporte Madrid-Fortaleza-Madrid de la esposa e hijos menores.

#### CLAUSULA 3

1. Al coordinador del IRYDA a que hace referencia el artículo 7.1 del Acuerdo complementario, el Gobierno de la República Federativa del Brasil proporcionará las siguientes facilidades:

a) Pasajes aéreos Madrid-Fortaleza-Madrid en clase turista, con un máximo de dos al año.

b) Transporte interno en el Brasil, cuando sea al servicio del DNOCS.

c) Dietas de viaje equivalentes a 1.200 pesetas (mil doscientas pesetas), siempre que tuvieran que pernoctar fuera de su residencia establecida en Fortaleza y por necesidades del servicio.

d) Asistencia médica y hospitalaria.

e) Cuando haya de habitar en las áreas irrigadas propiamente dichas, el DNOCS le proporcionará alojamiento, que no incluye alimentación, en residencias equivalentes a las destinadas a los funcionarios de nivel superior de dicho Organismo.

f) Ayuda de costes durante sus permanencias en el Brasil, equivalentes a 90.000 pesetas (noventa mil pesetas) mensuales. Las estancias del coordinador del IRYDA en Brasil no podrán exceder de dos meses en cada viaje.

2. El IRYDA se compromete a garantizar a su coordinador, durante el tiempo de permanencia en Brasil, el pago de sus devengos en España.

#### CLAUSULA 4

1. Al coordinador del DNOCS a que hace referencia el artículo 7.2 del Acuerdo complementario, cuando sea necesario

su desplazamiento a España, el Gobierno español le proporcionará las siguientes facilidades:

a) Pasajes aéreos Fortaleza-Madrid-Fortaleza en clase turista, con un máximo de dos al año.

b) Transporte interno en España, siempre que sea por necesidades del servicio.

c) Dietas de viaje equivalentes a 1.200 pesetas (mil doscientas pesetas) siempre que tuvieran que pernoctar fuera de su residencia establecida en Madrid y por necesidades del servicio.

d) Asistencia médica y hospitalaria.

e) Alojamiento, que no incluye alimentación, en las residencias de Ingenieros de que disponga el IRYDA en las distintas zonas de trabajo, cuando haya de desplazarse a ellas.

f) Ayuda de costes durante sus permanencias en España equivalentes a 90.000 pesetas (noventa mil pesetas) mensuales. Las estancias del coordinador del DNOCS en España no podrán exceder de veinte días en cada viaje.

2. El DNOCS se compromete a garantizar a su coordinador durante el tiempo de permanencia en España el pago de sus devengos en Brasil.

#### CLAUSULA 5

Los técnicos del IRYDA a que se refiere el artículo 4 del Acuerdo complementario, con independencia de las condiciones establecidas en la cláusula 2, habrán de atenerse a las siguientes:

a) Tendrán, como mínimo, treinta años de edad y ocho de experiencia profesional, de los cuales cinco por lo menos en implantación de regadíos o explotación de áreas regadas.

b) El periodo de permanencia de estos técnicos en el Brasil será, como mínimo, de doce meses.

c) Por cada periodo de permanencia de un año continuo en el Brasil, dichos técnicos tendrán derecho a un mes de vacaciones en España, con garantía de la totalidad de sus derechos, siempre que se comprometan a regresar al Brasil por un nuevo periodo de doce meses.

d) Los gastos de los pasajes aéreos Fortaleza-Madrid-Fortaleza, en clase turista, para el periodo de vacaciones serán costeados por el DNOCS.

e) Los pasajes aéreos Fortaleza-Madrid-Fortaleza de las esposas e hijos menores de estos técnicos, en su caso, serán de cuenta del Gobierno español.

f) Si fueran funcionarios de carrera, los expertos o técnicos de que se trate quedarán, durante el tiempo que dure la misión, en la situación de activo en comisión de servicio de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, d), del Estatuto de Personal de Organismos Autónomos, entendiéndose cumplidos todos los trámites dispuestos en el citado precepto por el hecho del nombramiento por la Presidencia del IRYDA para el desempeño de esta misión.

#### CLAUSULA 6

Tanto el IRYDA como el DNOCS se reservan el derecho de hacer retornar a sus puntos de origen a cualquiera de los técnicos en estancias de formación o de servicio, respectivamente, cuando tales técnicos se juzguen inadecuados. En este caso serán avisados dichos técnicos con un mínimo de cuarenta y cinco días de anticipación para los técnicos españoles y de treinta días para los técnicos brasileños. Los técnicos españoles serán sustituidos dentro de un plazo adecuado para evitar perjuicios en la marcha de los programas.

#### CLAUSULA 7

El Equipo de Supervisión a que hace referencia el artículo 7, punto 1, del Acuerdo complementario será sufragado por el IRYDA. Por su parte, el DNOCS contribuirá al sostenimiento de dicho equipo con una cantidad equivalente al dos por ciento de las mensualidades satisfechas por este Organismo a los técnicos del IRYDA que se mencionan en el artículo 4 del Acuerdo complementario.

El presente Acuerdo entró en vigor el día 23 de octubre de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.